RESOLUCION Nº 241/02

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS DE UNA DEVALUACION SIGNIFICATIVA DE LA MONE DA ARGENTINA

VISTO:

El articulo 6º inc. f) y g) del Estatuto de la Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Ec onomicas; el articulo 2ºinc. a) del Reglamento del

Centro de Estudios Cientificos y Tecnicos (CECyT) de dicha Federacion, y las demas disposiciones legale s y reglamentarias delfuncionamiento de la Federacion y de cada uno de los Consejos que la integran;

Y CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Economicas incluyen el dictado de nor mas de ejercicioprofesional;
- b) que el Director General del CECyT ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha analizad o los hechos ocurridosdesde diciembre de 2001 en el pais, y las consecuencias que los mismos estan pro vocando en la situación de los entes y, por ende,el efecto en la información contable que presentan;
- c) que el contexto actual muestra, entre otras, las siguientes caracteristicas:
- 1) diferencias muy significativas entre la evolucion de los precios relativos de los bienes comercializables i nternacionalmente; y laevolucion de los precios de aquellos que se comercializan en el mercado nacional;
- 2) variacion en la estructura de costo de los bienes producidos (cambio en la participacion de componente s locales e importados),como consecuencia de la modificacion en los procesos productivos originados en l os cambios en la variacion de los preciosrelativos de sus componentes;
- 3) el 6 de enero de 2002 con la sancion de la Ley N° 25.561 de Emergencia Publica y Reforma del Regim en Cambiario finalizo lavigencia del regimen de convertibilidad de la moneda argentina, pasando a un sist ema de moneda no convertible, que haevolucionado a un mercado libre de cambios, pero con disposicion es que regulan la liquidacion de los saldos en moneda extranjeraexistentes a esa fecha;
- el mercado libre de cambios ha mostrado, desde su implementacion, variaciones significativas, represe ntando para la monedaargentina una fuerte disminucion de su valor en relacion con el dolar estadouniden se;
- 5) estos cambios han provocado una gran distorsion entre el crecimiento promedio del nivel de precios int ernos (reflejado por elIPIM) y la magnitud de la devaluacion; mostrando un retraso del primero respecto d e la segunda;
- 6) la devaluacion y las normas complementarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que han pesificado los creditos ydeudas en monedas extranjeras a una tasa de cambio diversa, segun la naturaleza de la operacion original, han producido unasignificativa diferencia en los niveles de deuda entre quienes se ha n financiado con deudas pesificadas y aquellos que se hanfinanciado con deudas no pesificadas;
- 7) la estructura patrimonial de los entes se ha visto fuertemente afectada, pendiendo de la estructura de fi nanciacion y de loscomponentes de los activos,
- como consecuencia, entre otros de lo indicado en el punto anterior y de la distinta variacion de los precios de los bienes quecomponen el activo;
- d) que los fundamentos de esta Resolucion, expuestos en el Anexo II, realizan un analisis de las alternativ as para el tratamientocontable de las diferencias de cambio provocadas por una fuerte devaluacion, y elig en aquel que permite no apartarse de lasnormas emitidas historicamente por esta Federacion, de las opini ones mayoritarias de la doctrina y del tratamiento recomendado porlas normas internacionales de contabili dad.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Articulo 1º: Las mediciones contables de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extra njera se realizaran deacuerdo con la seccion 3.2. (Mediciones en moneda extranjera) de la Resolucion Te cnica Nº 17. Las diferencias de cambioresultantes de esta medicion se trataran segun lo establecido por el Anexo I de esta resolucion.

Articulo 2º: Con caracter de excepcion, los activos fijos cuya medicion corresponda realizarse sobre la bas e de su costo historico (ensu caso, menos depreciaciones), podra realizarse a valores de reposicion, aplic ando el procedimiento establecido en el Anexo I deesta resolucion.

Articulo 3º: En la informacion complementaria a los estados contables debera exponerse si el ente hizo us o de la opcion establecidapor el Articulo 2 de esta resolucion y que tratamiento contable aplico para las diferencias de cambio mencionadas en el Articulo 1.

Articulo 4º: Esta resolucion tiene vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2002 inclusive.

Articulo 5º: Registrar esta resolucion en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletin Oficial de la Republica Argentina ycomunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacional es pertinentes.

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002